

ESTATUTO
COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO DE AFILIADOS A
ASPENCAJANAL
“AYUDÉMONOS”

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN – DENOMINACIÓN SOCIAL – DOMICILIO - DURACIÓN – ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. La **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE AFILIADOS A ASPENCAJANAL**, será una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, cooperativa multiactiva con sección de crédito, organismo de primer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la organización podrá identificarse conjunta o alternativamente con la sigla AYUDEMUNOS.

Artículo 2. DOMICILIO. El domicilio principal de la Cooperativa **AYUDÉMONOS** será la ciudad de Bogotá D. C.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá transformarse, incorporarse o fusionarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier momento de acuerdo con los procedimientos previstos por la ley y por el presente Estatuto.

Artículo 4. MARCO LEGAL. AYUDEMUNOS se regirá por la Constitución Política, la legislación Cooperativa, la normatividad que regula a las Cooperativas multiactivas con sección de crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva con sección de crédito.

Artículo 5. VALORES Y PRINCIPIOS. AYUDEMUNOS regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, y particularmente en los siguientes:

1. VALORES

a) De la empresa Cooperativa

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad

b) De los asociados

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

2. PRINCIPIOS

- a) Adhesión voluntaria y abierta.
- b) Gestión democrática por parte de los asociados.
- c) Participación económica de los asociados.
- d) Autonomía e independencia.
- e) Educación, formación e información.
- f) Cooperación entre Cooperativas.
- g) Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II ACUERDO COOPERATIVO OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.

Artículo 6. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES. La Cooperativa AYUDEMUNOS, en desarrollo del acuerdo cooperativo tendrá como objeto general el ejercicio de actividades socio-económicas tendientes a propiciar el bienestar y desarrollo integral del asociado y su familia procurando la satisfacción de necesidades que les son comunes.

Con este fin podrá desarrollar programas y actividades que mejoren las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social y bienestar familiar de los asociados, sus familias y de la comunidad en general.

Para el cabal cumplimiento de su objeto social AYUDEMUNOS podrá, de conformidad con la ley, adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y que fueren necesarios para el desarrollo del objeto social.

En desarrollo de su objeto social, AYUDEMUNOS podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de AYUDEMUNOS tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

Con tal fin, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

- 1.** Recibir aportes de los asociados.
- 2.** Prestar los servicios de crédito a los asociados, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo reglamento.
- 3.** Proveer, promocionar y/o facilitar la venta de toda clase de servicios a sus asociados y a la comunidad en general, de conformidad con las directrices que para ello impartan el Consejo de Administración y la Asamblea General.
- 4.** Proveer, promocionar y/o facilitar la venta, el servicio y, en general, la comercialización de mercancías, productos y equipos de consumo, fabricados o distribuidos por la misma Cooperativa o por terceros, de conformidad con las directrices que para ello impartan el Consejo de Administración y la Asamblea General.
- 5.** Adquirir y/o desarrollar o producir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorpóreos, así como fabricar, comprar y vender dentro y fuera del país otros productos industriales relacionados con el objeto de la Cooperativa, acondicionarlos y enajenar a cualquier título los bienes de que sea dueña.
- 6.** Dar y recibir bienes muebles e inmuebles en garantía de obligaciones y tomar y dar en arrendamiento, y/u opción de compra bienes de cualquier naturaleza.
- 7.** Participar como socia o formar parte como miembro de uniones temporales o consorcios, o participar de cualquier otra manera en cooperativas, asociaciones, mutuales, sociedades comerciales, concursos o licitaciones públicas o privadas y demás negocios, que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o que tengan objeto similar o complementario al de la Cooperativa.
- 8.** Constituir, participar y/o fusionarse con cooperativas que tengan objetos sociales similares.
- 9.** Dar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses.
- 10.** Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias.
- 11.** Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores.
- 12.** Enajenar a cualquier título y en las condiciones que estime convenientes los bienes, productos y mercancías que la cooperativa considere.
- 13.** Adquirir o tomar en arrendamiento todos los bienes raíces, muebles, patentes, derechos y demás que requiera la Cooperativa, directa o indirectamente para el funcionamiento y/o desarrollo de su objeto social.
- 14.** Realizar, producir, ejecutar y contratar campañas masivas de comunicación y/o publicidad.

15. Celebrar convenios con otras entidades de cualquier sector para la generación de programas de bienestar social, educación, recreación, turismo, deporte, y todo lo relacionado con el desarrollo social y humano de sus asociados.

16. En general celebrar y ejecutar todos los actos y contratos, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, que tengan relación con el objeto antes enunciado.

17. Poner en práctica los principios de solidaridad, cooperación y ayuda mutua entre sus asociados para propender por su mejoramiento económico y social y su seguridad contra todo riesgo mediante servicios de asistencia, educación, recreación y por el mejoramiento habitacional mediante el aprovechamiento inteligente de los esfuerzos comunes.

18. Procurar alianzas estratégicas con entidades financieras y cooperativas o de otra naturaleza, que permitan el acceso a sus asociados a servicios financieros de calidad.

19. Desarrollar cualquier operación afín o complementaria de todas o de cualquiera de las actividades anteriores.

Artículo 7. SECCIONES. Para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades AYUDEMOS tendrá las siguientes secciones:

1. Sección de Crédito.
2. Sección de Distribución, Comercialización y Consumo.
3. Sección de Recreación, Deporte y Turismo.
4. Sección de servicios especiales.

Artículo 8. SECCIÓN DE CRÉDITO. Esta sección tendrá por objeto:

1. Prestar el servicio de crédito.

2. Otorgar créditos a los asociados con intereses hasta las tasas autorizadas por la ley, siempre con garantías reales o personales según el caso y con el objetivo de proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las mejores garantías, sin impedir el normal y oportuno servicio del crédito.

3. Desarrollar programas de crédito que propendan por la inversión, la producción, el consumo y el emprendimiento empresarial de los asociados de la Cooperativa, entre otros.

4. Garantizar el tratamiento democrático y en igualdad de condiciones para el acceso a créditos por parte de todos los asociados que cumplan a cabalidad los requisitos consagrados en el Estatuto, el reglamento de crédito y las demás normas vigentes, para satisfacer las necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico de los asociados y sus grupos familiares, así como de la sociedad en general.

5. La colocación de recursos mediante el crédito se hará de acuerdo a la capacidad económica del asociado solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.

6. La colocación de recursos mediante el crédito se hará teniendo como criterio básico la distribución de los recursos entre el mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos.

7. Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera, requerir de los asociados las garantías necesarias y contratar en nombre de los asociados deudores los seguros que protejan las deudas a cargo de los mismos.

8. En caso de ser necesario y siempre con la autorización del Consejo de Administración, gestionar con entidades bancarias o de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de ésta sección y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

Artículo 9. SECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO. Esta sección tendrá por objeto:

1. Desarrollar, las actividades de producción, distribución, uso, comercialización y consumo de bienes y servicios para sus asociados.

2. Celebrar convenios con almacenes, cadenas de supermercados, grandes superficies, marcas o cualquier otra organización sin importar su naturaleza, con el objeto de facilitar el acceso de los asociados a los bienes y servicios que estas produzcan.

3. Adquirir bienes y servicios en grandes cantidades para distribuirlos entre los asociados.

4. Las demás que sean conexas o complementarias a las actividades anteriores o sean necesarias para la provisión de bienes y servicios a los asociados.

Artículo 10. SECCIÓN DE RECREACIÓN, DEPORTE Y TURISMO. Esta sección tendrá por objeto ofrecer actividades de recreación, deporte y turismo a los asociados y sus grupos familiares, con el fin de ayudar al bienestar físico y espiritual de los mismos.

Estos servicios podrán prestarse directamente o a través de convenios o contratos con terceros.

Artículo 11. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. Esta sección tendrá por objeto:

1. Realizar toda clase de contratos, convenios y otras formas lícitas de contratación, para la prestación de servicios a los asociados, familiares y comunidad en general, que estén relacionados con el objeto social y que sean autorizados por el Consejo de Administración.
2. Contratar seguros de cualquier naturaleza para sus asociados y sus beneficiarios.
3. Fomentar la educación cultural, científica y cooperativa, buscando la participación de los asociados y sus grupos familiares en programas de este tipo, a través de convenios con entidades de cualquier naturaleza y principalmente las agremiaciones de pensionados. La Cooperativa no desarrollará de manera directa actividades de educación formal o no formal.
4. Procurar el intercambio cultural, profesional y personal con otras instituciones, en beneficio de sus asociados y grupos familiares.
5. Invertir, participar y mantener aportes en el capital de entidades de economía solidaria o de naturaleza mercantil que tengan que ver con el desarrollo del objetivo y actividades de la cooperativa.
6. Construir, comprar y vender bienes inmuebles y muebles para sus oficinas y para la venta a terceros cuando las condiciones así lo permitan.
7. Adquirir inmuebles, muebles, maquinaria y equipo bajo cualquier tipo de modalidad.
8. Todos los demás actos cooperativos, civiles y comerciales que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 12. ACTIVIDADES GENERALES. Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, AYUDEMOS podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de AYUDEMOS, procurando rentabilidad en tales transacciones.
3. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
4. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
5. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
6. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
7. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

Artículo 13. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el Consejo de Administración de AYUDEMOS donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 14. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, AYUDEMOS prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de aporte y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

Artículo 15. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la Cooperativa podrá organizar, comisiones, comités, establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos. Los servicios de previsión, seguridad social y los demás previstos en su objeto social, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO III CARÁCTER DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 16. CARÁCTER DE ASOCIADO. Serán asociados de AYUDEMUNOS las personas naturales o jurídicas que hayan participado en su constitución y las que posteriormente sean admitidas por el Consejo de Administración, siempre y cuando permanezcan asociadas.

Artículo 17. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de la Cooperativa AYUDEMUNOS las personas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Los pensionados o jubilados que hayan adquirido su derecho de pensión mientras se encontraban vinculados como servidores públicos y sean afiliados a ASPENCAJANAL.
2. Los servidores públicos activos.
3. Los beneficiarios de sustitución pensional que acrediten pensión vitalicia.
4. Los empleados o contratistas por prestación de servicios de la cooperativa.
5. Las personas jurídicas de derecho público o las de derecho privado sin ánimo de lucro.
6. Las personas jurídicas con ánimo de lucro siempre y cuando prevalezca el trabajo familiar o asociado.

PARÁGRAFO. Solo serán admitidas las personas contempladas en los numerales 1, 2 y 3 siempre y cuando exista convenio de descuento por nomina con la entidad pagadora.

Artículo 18. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitidos como asociados, las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito la solicitud de admisión con el lleno de los formularios exigidos por la Cooperativa.
2. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
3. Autorizar el descuento por nómina del 3.5% mensual de su mesada pensional o salario por concepto de aportes sociales ordinarios.
4. Pagar la cuota de admisión que será equivalente a medio (1/2) día de Salario Mínimo Diario Legal Mensual Vigente, la cual no será reembolsable.
5. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
6. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
7. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No haber sido excluido de la Cooperativa AYUDEMUNOS.
10. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de admisión serán aprobadas por la Gerencia de la Cooperativa.

En todo caso AYUDEMUNOS se reservará el derecho de admisión.

Artículo 19. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los Asociados:

1. Hacer uso adecuado de todos los bienes o servicios que ofrece la Cooperativa **AYUDÉMONOS.**
2. Participar en las actividades de la cooperativa y colaborar en su administración cuando sea elegido para uno de los cargos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

3. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas mediante su voto, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
4. Ser informado de la gestión de la cooperativa, sus resultados y sus proyectos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
5. Presentar a la Junta de Vigilancia, o Revisor Fiscal quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ello, por infracciones a la ley cooperativa, al presente estatuto o reglamentos en general, o a las decisiones de la Asamblea General por parte de los asociados, directivos y administradores de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Ser objeto de los diferentes beneficios establecidos por la Cooperativa, de acuerdo a los reglamentos.
8. Inscribir a sus beneficiarios en el formato de afiliación para reclamar auxilios y seguros que otorga la Cooperativa.
9. Participar de los resultados económicos de AYUDEMOS mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
10. Interponer los recursos de reposición, apelación y queja, en los casos contemplados en la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones.

Artículo 20. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:

1. Tener conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
2. Conocer, aceptar y cumplir el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa y las decisiones de los órganos de administración, control y vigilancia.
3. Asistir a las asambleas, reuniones y actos para los cuales haya sido convocado.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y sus asociados.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, así como observar buena conducta, procediendo con respeto, evitando emitir juicios de valor que alteren el buen manejo y funcionamiento de la misma.
6. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Cooperativa.
7. Cumplir las comisiones y encargos que se le asignen como actividades de la Cooperativa.
8. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
9. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados en un todo conforme a las normas éticas establecidas.
10. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
11. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
12. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
13. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
14. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
17. Autorizar los descuentos por nomina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones.
18. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.

Artículo 21. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.
5. Por disolución de la Persona Jurídica.

Artículo 22. RETIRO VOLUNTARIO. Cuando un asociado se quiera desvincular de la cooperativa, ésta deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la Cooperativa, y no estará sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para el conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa perderá los beneficios adquiridos y al solicitar su reintegro, solo hasta por una sola vez deberá presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 23. EXCLUSIÓN. Los asociados de AYUDEMUNOS perderán su carácter de tales, cuando se decreta su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a **AYUDEMUNOS** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

Artículo 25. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por AYUDEMUNOS, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto, deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en AYUDEMUNOS.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del ex – asociado, podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la cooperativa, para lo cual se subrogara en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado muerto. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos y cumplir las condiciones y requisitos de admisión establecidos en el Estatuto.

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, AYUDEMUNOS se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

Artículo 26. POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. Los asociados que tengan la calidad de personas jurídicas perderán su calidad de tales cuando se decreta su disolución.

Artículo 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. Con la pérdida de la calidad de asociado se retirará el nombre del ex -asociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con **AYUDEMUNOS**, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo, si lo hubiere, de las sumas que

resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea en la cooperativa **AYUDEMUNOS**, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 28. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde al Gerente, al Consejo de Administración y la Asamblea General el mantenimiento de la disciplina social en “**AYUDEMUNOS**”, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por el valor del 10% de un salario mínimo legal mensual vigente.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
3. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

Artículo 29. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

Artículo 30. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de **AYUDEMUNOS**.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

Artículo 31. MULTA. Por decisión del Consejo de Administración previo agotamiento del debido proceso sancionatorio, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, a los procesos electorales, o no participen en los demás eventos sociales, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del 10% de un salario mínimo legal mensual vigente y el recaudo de las mismas se llevará al fondo de bienestar social.

El asociado afectado con multa podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 32. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

Artículo 33. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

Artículo 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de AYUDEMOS actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “AYUDEMOS”.
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “AYUDEMOS”.
4. Por servirse indebidamente de “AYUDEMOS” en provecho propio o de terceros.
5. Por entregar a “AYUDEMOS” bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que AYUDEMOS requiera.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “AYUDEMOS”.
8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “AYUDEMOS”, asociados o de terceros.
10. Por mora injustificada superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de obligaciones con AYUDEMOS.
11. Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de AYUDEMOS, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con AYUDEMOS.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque AYUDEMOS.
15. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en AYUDEMOS, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.

Artículo 35. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

Artículo 36. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.

5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de AYUDEMOS por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o inasistencia a la reunión.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.

Artículo 37. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) delegados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

Parágrafo. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración.

Artículo 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria de Delegados sobre los recursos resueltos.

5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

Artículo 39. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

CAPÍTULO V AMIGABLES COMPONEDORES.

Artículo 40. AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma, se llevarán a una junta de amigables componedores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

Artículo 41. CARÁCTER ACCIDENTAL DE LA JUNTA. La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva para la conformación de la mencionada junta.

PARÁGRAFO 1. Si se trata de una diferencia entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro. Los amigables componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere un acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores elegirán al tercero y si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. Los amigables componedores deben ser personas idóneas asociados a la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

Artículo 42. COMPOSICIÓN. Al solicitar la composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometidos a la amigable composición.

PARÁGRAFO 1. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al aviso de designación si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptar la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

PARÁGRAFO 2. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Artículo 43. OBLIGATORIEDAD DE LAS DETERMINACIONES. Las determinaciones de los amigables componedores obligan a las partes. Del acuerdo se tomará nota en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL, ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS, CONDICIONES PARA SU ELECCIÓN REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 44. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La organización administrativa de la Cooperativa AYUDÉMONOS, estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Delegados
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente como representante legal.

Artículo 45. ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Los órganos de control y vigilancia de la Cooperativa AYUDÉMONOS serán los siguientes:

1. Revisoría Fiscal.
2. Junta de Vigilancia.

Artículo 46. EMPLEADO DE CUMPLIMIENTO. La Cooperativa designará al empleado de cumplimiento como funcionario de confianza, con poder de decisión, y debidamente acreditado quien deberá estar capacitado en prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Este funcionario deberá ser nombrado por el Consejo de Administración y cumplirá las funciones contempladas en el Manual de Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, los reglamentos internos y las demás que le sean impuestas por la Gerencia de la Cooperativa.

Artículo 47. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Delegados será el órgano máximo de dirección y administración de la Cooperativa y sus decisiones o acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Estará compuesta por cuarenta y cinco (45) delegados elegidos para periodos de tres (3) años, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados de la Cooperativa sea superior a trescientos (300).

El Consejo de Administración tendrá la facultad de reglamentar y convocar al proceso para la elección de los Delegados.

Artículo 48. ASOCIADOS HÁBILES O DELEGADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles o delegados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria a elección de delegados o a la realización de la correspondiente asamblea general, según sea el caso, de acuerdo con el Estatuto y el reglamento respectivo.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de la Cooperativa por un término de cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados o delegados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Artículo 49. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADO. Para ser elegido delegado y ejercer como tal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de tres (3) años.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de su elección.
4. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delitos dolosos.

Artículo 50. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General de Delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán anualmente en los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año y serán convocadas con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Artículo 51. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General de Delegados se hará, por parte del Consejo de Administración, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, con fecha, hora, día y lugar para la misma. Cuando se convoque a asamblea extraordinaria se deberá agregar adicionalmente el orden del día.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados hábiles a la dirección física o electrónica que figura en los registros de la Cooperativa o mediante avisos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, oficinas, sedes, sucursales o agencias de la Cooperativa o mediante publicación en la página web de la cooperativa o mediante publicación en un periódico de amplia circulación nacional o el periódico de ASPENCAJANAL.

Artículo 52. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados. El 50% de los Delegados, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria que le hiciera la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el quince por ciento (15%) de los asociados o el 50% de los Delegados, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal o el quince (15%) de los asociados, dependiendo de quien haya realizado la solicitud.

Para el caso de la asamblea ordinaria, si el Consejo de Administración no ha efectuado la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, faltando veinte (20) días calendario para el vencimiento del término legal de realización, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, dentro de los tres (3) días siguientes. Si este órgano no convoca dentro del término señalado, lo podrá hacer el Revisor Fiscal dentro de los tres (3) días siguientes; por último, si éste no lo hiciera dentro del plazo estipulado, la convocatoria podrá ser hecha por el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 53. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de éste, quien ejercerá como presidente de la reunión hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente bajo cuya dirección se desarrollará la reunión. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o la persona que la Asamblea General elija.

2. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento, (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

3. A cada asociado persona natural presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto. Los asociados personas jurídicas tendrán uno o más votos dependiendo del monto de los aportes que tengan en la entidad, según los rangos que serán reglamentados por el Consejo de Administración.

4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirá el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los asistentes.

5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se aplicará el sistema de planchas, para lo cual se observarán las siguientes reglas:

a. Los aspirantes a ser integrantes de los órganos respectivos deberán presentar su candidatura mediante el registro de las respectivas planchas, en las cuales deberá establecerse con precisión el orden de inscripción de los candidatos y su carácter de principal o suplente.

b. Ninguna persona podrá aparecer inscrito en más de una plancha, ni ser postulado simultáneamente para ser integrante del Consejo de Administración, Comité de Apelaciones o de la Junta de Vigilancia.

c. Las planchas no podrán contener más candidatos que el número de puestos a proveer.

d. Una vez verificadas las planchas por la Junta de Vigilancia y el Comité de Escrutinios, a cada plancha se le asignará un número, dependiendo del orden de inscripción. A la primera plancha se le asignará el número uno (1) y así sucesivamente.

e. Cada delegado asistente podrá votar máximo por una de las planchas inscritas.

f. Efectuada la votación, de cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.

El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los cargos que hayan de proveerse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.

g. Si una de las planchas por aplicación del cociente electoral obtiene más curules que el número de candidatos inscritos, la curul se le asignará a la plancha que habiendo obtenido votos no le haya correspondido ninguna curul. Si hay más de una plancha en la condición expuesta, la curul le corresponderá a la que haya obtenido el mayor número de votos, si hay empates decidirá la suerte.

Si no existiere alguna plancha en la condición descrita, la curul le asignará a la plancha que haya obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente hasta proveer la totalidad de los cargos.

h. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

6. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la cooperativa que tengan el carácter de asociados no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

7. De cada reunión se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

El Acta deberá estar debidamente firmada por el Presidente y por el Secretario de la misma, y aprobada y firmada la Comisión que para su revisión y aprobación se designarán en la respectiva asamblea la cual estará integrada por dos (2) asistentes.

Artículo 54. PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas por intermedio del representante legal o su delegado.

Artículo 55. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Serán atribuciones de la Asamblea General de Delegados:

1. Establecer las políticas generales y directrices de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
4. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente, así como fijarle su remuneración.
5. Aprobar o improbar los estados de información financiera y fenecimientos de los mismos.
6. Pronunciarse sobre los informes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia cuando haya lugar a ello.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
8. Fijar los aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines concretos o específicos, obligatorios para los asociados.
9. Aprobar la creación de fondos o reservas especiales, de acuerdo con establecido en la Ley.
10. Aprobar la incorporación, disolución, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la cooperativa.
11. Fijar los reconocimientos de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
12. Interpretar el Estatuto.
13. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
14. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
15. Aprobar su propio Reglamento.
16. Las demás que la Ley y el Estatuto le señalen.

Artículo 56. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y administración de la Cooperativa AYUDÉMONOS, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 57. INTEGRACIÓN. El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros (9) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para periodos de tres (3) años por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos y removidos libremente por esta.

Debido a que al momento de la Constitución de AYUDEMUNOS los integrantes del Consejo de Administración fueron elegidos para los siguientes periodos:

1. Tres (3) Miembros Principales con sus respectivos suplentes para periodos de tres (3) años.
2. Tres (3) Miembros Principales con sus respectivos suplentes para periodos de dos (2) años.
3. Tres (3) Miembros Principales con sus respectivos suplentes para periodos de un (1) año.

Cada año se les vencerá el periodo a tres (3) integrantes del Consejo de Administración, motivo por el cual deberán ser elegidos sus reemplazos o reelegidos los integrantes salientes para periodos de tres (3) años.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa y ejercer como tal, se requerirá:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Pertenecer a la Cooperativa con una antigüedad no menor de tres (3) años continuos.
3. Tener la condición de delegado.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto.
6. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.
7. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración o la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los tres (3) años anteriores al momento de la elección.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente Estatuto o la ley.
9. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
10. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

Artículo 59. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma injustificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

PARÁGRAFO 2. El integrante de un órgano de administración, de vigilancia o de comités de apoyo que incurra en mora en el pago de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias crediticias y de todo tipo con la Cooperativa, quedará suspendido de manera inmediata en sus funciones mientras dure tal mora.

Artículo 60. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Nombrar al Gerente de la Cooperativa por término indefinido sin perjuicio de poder ser reelegido o removido en cualquier tiempo.
2. Asignar y remover libremente los demás cargos y los Comités especiales que cree dentro del Consejo de Administración, para su mejor funcionamiento.

3. Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas que deben prestar a favor de AYUDEMUNOS, las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de AYUDEMUNOS.
4. Estudiar y aprobar los planes generales de la Cooperativa.
5. Aprobar el presupuesto para el ejercicio de la vigencia siguiente.
6. Reglamentar la prestación de los servicios de la Cooperativa de acuerdo con el Estatuto.
7. Presentar a la Asamblea un proyecto de distribución de excedentes.
8. Autorizar la participación de la cooperativa para celebrar convenios, a través de su representante legal, con otras entidades de la misma naturaleza.
9. Reglamentar el procedimiento de elección de Delgados a la Asamblea General.
10. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
11. Aprobar los reglamentos de los Comités, con excepción del Comité de Apelaciones y los que establezca la Junta de Vigilancia.
12. Resolver las solicitudes de permisos, licencias o renunciaciones presentadas por los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia y Comités.
13. Velar por el cumplimiento del Estatuto.
14. Expedir su propio reglamento.
15. Imponer sanciones disciplinarias a los asociados, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
16. Asignar los gastos de representación de los directivos que por motivos de sus funciones tengan la necesidad de permanecer continuamente en las oficinas en labores propias de la Cooperativa.
17. Determinar la cuantía de las atribuciones del gerente para celebrar contratos u operaciones, autorizarlo y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes de propiedad de la Cooperativa.
18. Citar, cuando se estime conveniente a los órganos de control, Revisor Fiscal y Junta de Vigilancia y solicitarles su concepto e informe sobre su gestión.
19. Fijar las políticas, definirlos mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el Manual Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
20. Aprobar el código de ética en relación con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
21. Nombrar al empleado de cumplimiento y su respectivo suplente.
22. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento, la revisoría fiscal y así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del manual sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
24. Las demás que le asignen en el Estatuto y los reglamentos y las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.

Artículo 61. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de administración, siempre y cuando sean previamente invitados y en ellas solo tendrán voz, pero no voto.

Artículo 62. JUNTA DE VIGILANCIA. La vigilancia y control social de la cooperativa estará a cargo de la Junta de Vigilancia, la cual estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea.

En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados

Artículo 63. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO O REMOVIDO. Para ser elegido y ejercer como integrante de la Junta de Vigilancia o ser removido, se observarán los mismos requisitos y causales establecidas en el presente Estatuto para ser elegido o removido como integrante del Consejo de Administración.

Artículo 64. REUNIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una (1) vez por trimestre y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, de sus actuaciones se dejará constancia en un acta la cual deberá ser firmada por su presidente y secretario.

Artículo 65. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Serán funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Ejercer el control social en AYUDEMOS, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones.
5. Llamar la atención a los asociados por escrito cuando incumplan los deberes reglamentarios y estatutarios.
6. Solicitar la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello.
7. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para la realización de las asambleas.
8. Rendir informes anuales a la Asamblea General de Delegados.
9. Proponer a la Asamblea la remoción de los miembros del Consejo cuando hayan cometido actos lesivos a la Cooperativa, mediante propuesta escrita y conocer de las reclamaciones que ante ella entablen los asociados, tramitarlas y solicitar los correctivos con la debida oportunidad.
10. Llevar el libro de actas correspondiente.
11. Revisar mínimo una vez en el semestre los libros de actas de los órganos de administración.
12. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
13. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
14. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
15. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
16. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran a control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la Revisoría Fiscal.

Artículo 66. REVISORIA FISCAL. La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

También se podrá designar como revisor fiscal una persona jurídica que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicio, en cuyo caso actuará a través de Contador Público con matrícula vigente y que esté debidamente autorizado por los organismos de vigilancia y control del Estado.

La Revisoría Fiscal desempeña un papel de vital importancia en la vida de la Cooperativa, a tal punto que su eficaz labor independiente y objetiva es incentivo para el desarrollo, el aporte, el crédito y en general todas las actividades de la misma.

Artículo 67. REQUISITOS. El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente

2. No encontrarse sancionado por el órgano competente
3. No ser asociado de la Cooperativa
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
5. En caso de ser persona jurídica, estar inscrita ante el órgano estatal competente.

Artículo 68. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del revisor fiscal:

1. Ejercer control permanente para que el patrimonio de la Cooperativa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado.
2. Examinar las operaciones y todos los documentos que tengan incidencia en el manejo de la Cooperativa, para que todo se ejecute con la máxima eficacia posible.
3. Asegurarse de que todas las operaciones de carácter financiero se celebren de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.
4. Dar cuenta oportuna por escrito a la Asamblea General y al Consejo de Administración o al Gerente, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa.
5. Vigilar que las actividades de carácter financiero que se ejecutan por cuenta de la Cooperativa estén conformes con el Estatuto, las normas legales y las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.
6. Colaborar con los organismos de vigilancia y control del Estado y rendirle los informes generales a que haya lugar cuando sean solicitados. La colaboración deberá ser amplia, oportuna, completa e integral y en algún modo puede limitarse a la rendición de los informes que expresamente se solicitan.
7. Inspeccionar constantemente el manejo de libros de contabilidad, de actas, los documentos contables, la correspondencia, los comprobantes de cuentas y pagos y archivo en general para asegurarse que los registros hechos sean correctos y cumplan los requisitos establecidos por la ley.
8. Solicitar y obtener los informes que sean necesarios para ejecutar el control permanente de las operaciones y patrimonio de la Cooperativa.
9. Inspeccionar cuando lo crea conveniente los bienes de la Cooperativa y el respectivo arqueo, procurando que se tomen debidamente las medidas de conservación y seguridad de las mismas y de las que se posean a cualquier título.
10. Firmar los balances, verificando su exactitud, que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a la Superintendencia de Economía Solidaria.
11. Dictaminar los estados financieros.
12. Emitir certificaciones e informes sobre los estados financieros, si el balance se presenta en forma fidedigna que enseñe la situación financiera y el estado de excedentes y pérdidas, así como el resultado de las operaciones de la Cooperativa.
13. Convocar a la Asamblea General de Delegados, ordinaria o extraordinaria o al Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
14. Cumplir las demás funciones de su cargo, sin invadir por ningún motivo, la órbita administrativa de los demás funcionarios de la Cooperativa.

Artículo 69. CARACTERÍSTICAS DE LA REVISORÍA FISCAL. Las características de la Revisoría Fiscal son:

- a) La permanencia en su labor.
- b) La cobertura total en su acción.
- c) La independencia de acción y criterio, y
- d) La función preventiva.

Artículo 70. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración. Será elegido y removido libremente por el Consejo de Administración.

Artículo 71. REQUISITOS PARA SER GERENTE DE LA COOPERATIVA. Para ser elegido Gerente de la Cooperativa AYUDÉMONOS se requerirá:

1. Ser asociado de la Cooperativa.
2. Acreditar experiencia cooperativa superior a cinco (5) años.
3. No haber sido sancionado por la Superintendencia de economía solidaria.
4. No haber sido condenado penalmente.
5. Poseer actitud gerencial o formación gerencial.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.

Artículo 72. SUPLENTE DEL GERENTE. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente – Representante Legal, será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

Artículo 73. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos internos, pautas y resoluciones emanados de las autoridades competentes.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa AYUDÉMONOS confiriendo poderes y mandatos especiales para las actividades o diligencias específicas de la Cooperativa.
3. Ejecutar las políticas administrativas, financieras y sociales de la Cooperativa, direccionadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Presentar al Consejo de Administración los planes y programas de gastos e inversión, para atender las diferentes actividades de la Cooperativa.
5. Elaborar y presentar para aprobación del Consejo de Administración, el manual de funciones y procedimientos, reglamento de trabajo y asignación de salarios.
6. Presentar ante el Consejo de Administración informe mensual sobre estado administrativo de la Cooperativa, así como proporcionar los informes que al respecto le sean solicitados por las entidades de control y vigilancia.
7. Celebrar los contratos, negocios y convenios que autorice el Consejo de Administración y respaldar con su firma, estos y los demás documentos emanados de la Cooperativa.
8. Firmar con el Presidente los cheques y documentos relacionados con su actividad en la Cooperativa.
9. Direccionar los depósitos de los fondos y elegir las entidades bancarias donde el manejo de los dineros de la Cooperativa sea óptimo.
10. Decidir sobre la admisión de los asociados.
11. Ejecutar las políticas laborales sobre la administración de personal y nombrar y despedir con causa justificada a los empleados de la Cooperativa.
12. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, a las cuales sea convocado.
13. Conformar opcionalmente la Comisión de Mesa como órgano consultivo con los miembros que la situación amerita para tratar asuntos específicos.
14. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
15. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
16. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
17. Aceptar hipotecas en garantía de las obligaciones que los asociados adquieran con la Cooperativa; solo en los casos de ser superiores a la cuantía señalada, deberá obtener autorización previa del Consejo de Administración.
18. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.
19. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
20. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
21. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
22. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el Consejo de administración.
23. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.
24. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Empleado de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SIPLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

- c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
25. Desempeñar las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.

Artículo 74. COMITES. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el Consejo de administración, podrá crear comités permanentes o transitorios que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

En todo caso y de conformidad con la ley, podrá existir un comité de educación y uno de solidaridad.

De manera obligatoria deberá existir un comité de evaluación del riesgo de cartera de crédito, que será nombrado por el Consejo de Administración, quien les determinará sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 75. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités serán conformados por los asociados o directivos que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. El periodo e integración quedará establecido en los respectivos reglamentos de los comités.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 76. PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio social de la Cooperativa AYUDEMUNOS estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios pagados por los asociados.
- b) Los fondos y las reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento de su patrimonio.
- d) Con otras cuentas o rubros establecidos legalmente.

Artículo 77. APORTES SOCIALES ORDINARIOS: Los asociados deberán pagar por concepto de aportes sociales ordinarios el equivalente al tres punto cinco (3.5%) por ciento de su mesada pensional o de su ingreso mensual salarial.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella los asociados. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y no serán embargables por obligaciones contraídas por los asociados individualmente.

Artículo 78. CESIÓN DE APORTES. Los aportes sociales solo podrán ser cedidos por sus titulares a otros asociados, en los casos y en la forma que establezca el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Artículo 79. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES. El capital no reducible de la Cooperativa AYUDEMUNOS se fija en la suma de mil quinientos millones de pesos (\$ 1 500.000. 000.oo) suma que está pagada por los asociados; monto que puede ser incrementado por la Asamblea General de Delegados, cuando sea necesario, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 80. MONTO MÁXIMO DE APORTES. Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y las personas jurídicas podrán tener hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Artículo 81. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Artículo 82. RESERVAS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

Artículo 83. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 84. CRUCE DE CUENTAS. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del ex-asociado y los aportes y demás derechos a favor del asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

Artículo 85. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Perdida la calidad de asociado, AYUDEMOS procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.
2. En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para AYUDEMOS, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.
3. Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible establecido en el Estatuto, AYUDEMOS podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

Artículo 86. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

Artículo 87. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de AYUDEMUNOS.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de AYUDEMUNOS, adicionalmente se intentará ubicar al ex – asociado mediante consulta de los directorios telefónicos regionales.

Previa aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se contabilizarán como un ingreso no operacional, hasta tanto se presente solicitud escrita para entrega por el ex asociado o sus causahabientes a AYUDEMUNOS.

Artículo 88. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. Si el resultado del ejercicio económico de la Cooperativa fuere positivo, se destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para mantener esta reserva.

Artículo 89. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y de acuerdo a la situación patrimonial, se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El informe contable anual contendrá todos los estados financieros exigidos por la ley y los indicadores de gestión apropiados.

Artículo 90. INDICADORES DE GESTION. La Cooperativa AYUDEMUNOS adoptará como ejercicio semestral, los Indicadores de Gestión para evaluar su desarrollo financiero y operacional. Así mismo analizará los umbrales correspondientes con el fin de tomar medidas que frenen o impulsen situaciones de riesgo o de inversión y desarrollo.

PARÁGRAFO. Los Indicadores de Gestión para la Cooperativa AYUDEMUNOS serán en consecuencia los siguientes:

- a) Indicadores de Solvencia
- b) Indicadores de Liquidez
- c) Indicadores de Rentabilidad
- d) Indicadores de Cartera de Crédito
- e) Indicadores de Rendimiento de Capital Social
- f) Indicadores de Crisis.

Artículo 91. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, éste será aplicado así:

Una vez se obtenga el resultado en el balance, al cierre de ejercicio, se deducirá la parte de los excedentes obtenidos de operaciones con terceros, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

Después de la anterior operación, del excedente neto, se debe destinar un porcentaje para compensar pérdidas anteriores de ley, si las hay, para restablecer las reservas de protección de aportes sociales.

Cumplido lo anterior, se procederá a la aplicación del excedente de la siguiente manera:

- a) Un veinte por ciento (20%) mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) mínimo para el fondo de educación.
- c) Un diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte según lo determinen la asamblea general en la siguiente forma:

1. Destinándolos a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Artículo 92. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Artículo 93. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley

Artículo 94. FONDO DE EDUCACIÓN. La Cooperativa contará con un fondo de educación cuya destinación y administración será reglamentada por el Consejo de Administración de acuerdo con las pautas establecidas por la ley.

Artículo 95. FONDO DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa AYUDEMUNOS contará con un fondo de solidaridad cuya destinación y administración serán reglamentadas por el Consejo de Administración de acuerdo con las pautas establecidas por la ley.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 96. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 97. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los integrantes del Consejo de Administración y el Gerente General de la Cooperativa **AYUDEMUNOS** y los miembros de la Junta de Vigilancia serán responsables de los perjuicios que por dolo, culpa o negligencia se ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no participen en la ejecución.

El Gerente y los funcionarios o asociados directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

Artículo 98. DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por la misma clase de perjuicios cuando ellos sean causados por anomalías en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados responderán hasta el límite del monto de sus aportes sociales pagados o que esté obligado a pagar. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 100. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, su suplente y los empleados de **AYUDEMUNOS**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 101. INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de AYUDEMUNOS, ni llevar asuntos de la entidad en la calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentre dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario de la entidad. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

Artículo 102. INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, auditor o contador de la misma Cooperativa.

2. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma Cooperativa, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

Artículo 103. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de AYUDEMUNOS:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración.
3. Miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes legales.
5. Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores, siempre y cuando tengan la calidad de asociado.

Artículo 104. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPÍTULO X TRANSFORMACIÓN - INCORPORACIÓN – FUSIÓN - ESCISION O DIVISIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 105. TRANSFORMACIÓN. Se entenderá por transformación la operación jurídica mediante la cual la cooperativa abandona su primitiva investidura y adopta la que corresponde a un tipo de entidad solidaria diferente.

Artículo 106. FUSIÓN. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 107. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, el Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Artículo 108. ESCISIÓN. La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

Artículo 109. ASOCIACIÓN. AYUDEMUNOS podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior con el propósito de facilitar el cumplimiento, y fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Artículo 110. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.

5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
7. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley.

PARÁGRAFO 1. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea general, esta designará un (1) liquidador con el voto favorable de las 2/3 partes.

PARAGRAFO 2. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, la Supersolidaria directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados procederá a nombrarlos.

Artículo 111. HONORARIOS. Los honorarios del liquidador serán fijados por la Asamblea General, y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el proceso sea adelantado por una persona jurídica, los honorarios serán liquidados y cancelados a la entidad liquidadora y en ningún evento podrá asignarse honorarios a las personas naturales que en su nombre atiendan el proceso.

Artículo 112. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá ejercer operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal o quien haga sus veces.

En estos casos se deberá adicionar a su razón social la expresión "en liquidación". Los daños o perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador, quien será el encargado de efectuar dicha aclaración.

Artículo 113. REUNIONES DURANTE LA LIQUIDACION. Durante el período de la liquidación la asamblea se reunirá en las fechas indicadas en el Estatuto para sus sesiones ordinarias. Así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores el revisor fiscal o quien haga sus veces o el ente de control estatal, conforme a las reglas generales.

PARÁGRAFO. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la entidad al momento de su disolución.

ARTICULO 114. PRELACIÓN DE CRÉDITOS. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

Artículo 115. APROBACIÓN DE CUENTAS FINALES. Efectuada la liquidación, el liquidador procederá a convocar a la asamblea general, para que aprueben las cuentas y el acta final de la misma teniendo en cuenta la prioridad anterior. Si quedare algún remanente este se transferirá a una entidad cooperativa que preste servicios a los pensionados o la organización que la asamblea elija, en caso contrario el remanente se le entregará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo solidario de tercer grado.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 116. REFORMA DEL ESTATUTO. El Estatuto de esta cooperativa solo podrá reformarse en Asamblea General de Delegados con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa serán puestas a disposición de los delegados en las oficinas de la cooperativa o publicados en la página web, a más tardar quince (15) días calendario antes de la asamblea.

2. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Artículo 117. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

Artículo 118. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal (Principal y Suplente) y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 119. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto, y demás reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Artículo 120. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. El presente Estatuto y sus modificaciones o adiciones entrarán en vigencia una vez hayan sido aprobados por la Asamblea General de Delegados, a menos que al momento de su aprobación se determine otra cosa.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa de Aportes y Crédito de afiliados a Aspencajanal "AYUDEMOS", celebrada en la ciudad de Bogotá, el primero (1) del mes octubre, del año dos mil dieciséis (2.016).

JOSE ANTONIO REYES G.
PRESIDENTE ASAMBLEA

BRICEYDA ARCHILA DE FONSECA
SECRETARIA ASAMBLEA